

ACUERDO Nro. 70/2025

En San Miguel de Tucumán, a los 9 días del mes de junio de dos mil veinticinco, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La presentación del Abog. Francisco Matías Sachetti en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 336 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la I nominación del Centro Judicial Este); y

CONSIDERANDO

I. El postulante reprocha el puntaje de sus antecedentes personales. Estima que deben ser elevados por aplicación de los principios de transparencia, objetividad y mérito.

Crítica la falta de nota en el ítem I.c) por su especialización en Justicia Constitucional y Derechos Humanos dictada por la Universidad de Bolonia. Destaca la importancia de la institución que lo dicta, su pertinencia y que abordó la temática de género.

Replica el puntaje del rubro I.d.2) porque no se consideró la especialización citada como título adicional y remarca que trata de una formación internacional con orientación en derechos humanos.

Considera que en el apartado I.d.3) no se apreciaron adecuadamente sus estudios sobre técnica procesal en el Derecho de las Familias a la luz del Código Procesal de Familia de Tucumán, su diplomatura en discapacidad, su curso sobre acceso a la justicia en la vejez, su diplomatura de actualización en derecho de las sucesiones, su curso de Ley Micaela, sus avances en la especialización en Derecho Sucesorio y sus títulos de abogado, notario y profesor universitario. Pondera que esas actividades reflejan una formación integral y transversal pertinente.

Solicita un incremento de nota en el rubro II.2.b) por sus disertaciones sobre violencia en la pareja, de desempeño profesional de procuradores en los procesos de familia y en el taller sobre violencia en la pareja y herramientas jurídicas de protección en el Colegio Cristo Rey de Aguilares.

En lo concerniente al apartado II.2.d), señala que no se valoraron debidamente los cursos acreditados -que reitera para este rubro- sobre discapacidad, Ley Micaela, Derecho Sucesorio, acceso a la justicia en la vejez y su especialización en Derecho Sucesorio.

II. En el contexto que delimita el artículo 43 del Reglamento Interno, para la procedencia de las impugnaciones que entablen los concursantes es preciso que acrediten de manera suficiente la existencia de arbitrariedad manifiesta en la valoración que atacan y que sus planteos no se limiten a ser una simple discrepancia con el criterio del evaluador.


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Su reproche contra la falta de calificación en el rubro I.c) de su título de Especialista en Justicia Constitucional y Derechos Humanos no será receptado. El antecedente fue incluido y valorado en el apartado I.d.2) en un todo conforme la normativa interna de este Consejo, en especial lo dispuesto por Acuerdo 122/21 que establece en su parte pertinente que *“resulta imperioso modificar parcialmente el punto I del Anexo I en el sentido de dar especificidad a los distintos antecedentes y clasificarlos conforme al origen y envergadura que tienen, teniendo en cuenta la correspondencia con las carreras oficiales acreditadas por autoridad competente, la carga horaria efectiva de cursado discriminada de las demás horas de aprendizaje”*.

Destacamos que tal como se desprende del acta de Evaluación de Antecedentes del 29 de abril de 2025, *“Los criterios contemplados para evaluar las horas efectivas de cursado aprobadas son aquellos que surgen de la documentación acreditada por los/las postulantes. Si en el certificado y/o diploma no constare la carga horaria, se estima que cada crédito equivale a un total de 27,50 horas. Cuando el diploma o certificado no detalle la cantidad de horas efectivas cursadas aprobadas se evaluará el 30% (treinta por ciento) de esa totalidad teniendo en cuenta la pertinencia en la materia y demás pautas.”*

De ese modo se analizaron las certificaciones acreditadas de sus estudios avanzados en Justicia Constitucional y Derechos Humanos en los que se valoró pertinencia, envergadura, correspondencia con las carreras oficiales, la carga horaria efectiva de cursado entre otros aspectos, de los que se concluyó asignar su nota lo que -como se dijo- resulta ajustada a las pautas normativas.

Señalamos que sus estudios sobre técnica procesal en derecho de las familias a la luz del Código Procesal de Familia de Tucumán, su diplomatura en discapacidad, su curso sobre acceso a la justicia en la vejez y su diploma de notario fueron incluidos y calificados en el apartado I.d.3) con especial atención a su finalización, importancia, pertinencia, carga horaria, institución que los expidió, entre otros factores en un todo de acuerdo a la normativa interna de este Consejo.

Respecto su participación en la especialización en Derecho Sucesorio, observamos que la constancia que agregó reza *“está inscripto/a como alumno/a regular en la propuesta de POSGRADO DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO SUCESORIO”*. Ahora bien, el documento no indica en concreto los avances (materias cursadas o aprobadas), por lo que al haber acreditado solo su admisión en esos estudios no corresponde asignar valoración.

Su diplomatura de actualización en derecho de las sucesiones y su curso de Ley Micaela fueron incluidos y puntuados en el apartado II.2.d) de acuerdo a su vinculación con la materia en concurso, su duración, instituciones que los organizaron entre otros factores.

Su título de abogado trata de un requisito básico para participar en el presente trámite, sin perjuicio de lo cual señalamos que fue considerado al asignar su nota en el apartado III.

Su diploma de profesor de grado universitario en ciencias jurídicas no puede ser valorado en este proceso de preselección porque la carga de la constancia y del diploma se

efectuaron el 8 de mayo de 2025, es decir con posteridad a la fecha de cierre de inscripción del concurso en trámite que sucedió el día 6 de mayo de 2.024.

Señalamos que el artículo 26 RICAM dispone “*Nuevos Antecedentes- Los concursantes no podrán incorporar nuevos títulos, antecedentes o constancias luego del vencimiento del período de inscripción.*” La norma es totalmente clara en tanto impide sumar puntaje por formaciones acreditadas luego de cerrado el plazo para su inscripción. Como derivación, acceder a lo requerido importaría violentar el principio de preclusión procesal que deriva de esa norma en perjuicio de la igualdad que debe regir en el concurso.

Sus disertaciones fueron valoradas de acuerdo a su relevancia, temática e instituciones en las que expuso entre otros, con un puntaje que se ajusta a los parámetros normativos y responde de modo razonable a la documentación aportada.

Por todo lo expuesto queda en evidencia que no se omitió considerar aspectos del legajo del Abog. Sachetti ni existió apartamiento de las constancias documentales ni -menos aún- vicio alguno en la actuación del Consejo que deba ser subsanado. Todos y cada uno de los antecedentes invocados y debidamente acreditados fueron considerados para concluir en la nota final que consta en el Acta de Evaluación de Antecedentes de fecha 29 de abril de 2025 por lo que sus reparos serán desestimados por inexistencia de arbitrariedad manifiesta.

Por ello,

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA**

Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la impugnación presentada por el Abog. Francisco Matías Sachetti en el concurso nro. 336 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la I nominación del Centro Judicial Este) contra la valoración de sus antecedentes personales, conforme lo considerado.

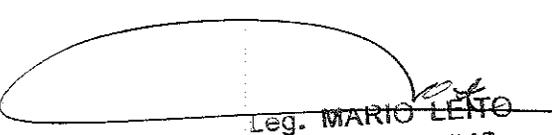
Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.


Dr. RODOLFO MOVSOVICH
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. ESTELA GIFFONIELLO
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. CRISTINA LÓPEZ ÁVILA
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. MARIO LENTO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. MANUEL COUREL
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. MARÍA SOFÍA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE